TRIBUNAL DE JUSTICIA
DE LA UNIÓN EUROPEA

Sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-266/24 P | Comisión/Ryanair, C-269/24 P | Koninklijke Luchtvaart Maatschappij/Ryanair y C-289/24 P | Société Air France y Air France-KLM/Ryanair (Ayuda de Estado Covid-19 — KLM)

Comunicado de prensa n.º 157/26

Luxemburgo, 5 de noviembre de 2026

Ayudas de Estado en el contexto de la pandemia de Covid-19: el Tribunal de Justicia anula la sentencia del Tribunal General que había anulado la aprobación por parte de la Comisión de una ayuda de Estado de los Países Bajos de 3 400 millones de euros a favor de KLM

En 2020, la Comisión Europea adoptó una decisión [1] por la que aprobaba una ayuda de Estado de 3 400 millones de euros concedida por los Países Bajos a la compañía aérea KLM, miembro del grupo Air France-KLM. [2] Esta ayuda, constituida por una garantía estatal a un préstamo bancario y por un préstamo del Estado, estaba destinada a proporcionar temporalmente a KLM liquidez para hacer frente a los efectos negativos de la pandemia de Covid-19.

Sin embargo, en 2021, a raíz de un recurso interpuesto por la compañía aérea irlandesa Ryanair, el Tribunal General anuló la decisión de la Comisión, [3] debido a que esta institución no había explicado suficientemente por qué consideraba que KLM era la única beneficiaria de la medida en cuestión, con exclusión de las demás sociedades del grupo Air France-KLM.

El 16 de julio de 2021, la Comisión adoptó una nueva decisión [4] mediante la que declaró la ayuda de Estado compatible con el mercado interior. Consideró que KLM y sus filiales eran sus únicas beneficiarias, con exclusión de las demás sociedades del grupo Air France-KLM. [5]

El Tribunal General, ante el que Ryanair interpuso un nuevo recurso, también anuló esta segunda decisión de aprobación. [6] Declaró que la Comisión había errado al excluir a Air France y al *holding* Air France-KLM del perímetro de los beneficiarios de la ayuda.

La Comisión (asunto C-266/24 P), KLM (asunto C-269/24 P), así como Air France y el *holding* Air France-KLM (asunto C-289/24 P) interpusieron entonces sendos recursos de casación ante el Tribunal de Justicia para que fuera anulada esta última sentencia del Tribunal General.

Mediante su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia anula la sentencia del Tribunal General, desestima parcialmente el recurso interpuesto por Ryanair y devuelve el asunto al Tribunal General para que se pronuncie sobre los motivos del recurso de Ryanair respecto de los que no se había pronunciado en primera instancia, [7] ya que el estado del litigio no permite resolverlo sobre este particular.

El Tribunal de Justicia observa que **el Tribunal General no aplicó un criterio o un marco jurídico erróneo cuando se basó en el concepto de «unidad económica» para determinar quién era el beneficiario de la medida en cuestión.** [8]

No obstante, el Tribunal General incurrió en un error de Derecho cuando declaró que la Comisión se había equivocado manifiestamente al considerar que KLM y sus filiales eran las únicas beneficiarias de la medida en cuestión. **Sustituyó la apreciación de la Comisión por la suya propia, sin demostrar que la conclusión a la que había llegado esta última careciera de plausibilidad.** En efecto, **ponderó de manera distinta la pertinencia** que se debía reconocer a cada uno de los elementos que permiten determinar el beneficiario de la medida y adoptó **una concepción diferente del grado de integración** que permite considerar que **un grupo de sociedades constituye un beneficiario de este tipo.**

Según el Tribunal de Justicia, en su análisis del beneficiario de la medida en cuestión en el seno del grupo Air France-KLM, el Tribunal General llegó a conclusiones en gran medida conformes con las de la Comisión. Se limitó básicamente a revisar los mismos factores y elementos de hecho que los considerados por la Comisión, divergiendo parcialmente en su apreciación del análisis efectuado en la decisión de aprobación, sin formular, no obstante, críticas capaces de demostrar el carácter manifiestamente erróneo de dicho análisis. En particular, no logró desvirtuar, hasta el punto de privarlas de plausibilidad, las apreciaciones de la Comisión de que, a pesar de los vínculos en el seno del grupo Air France-KLM, Air France y KLM disfrutaban *de facto*, cada una de ellas, de «una considerable autonomía económica».

RECUERDE: Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación se declare admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación, que no vincula al Tribunal de Justicia. La exposición de los hechos y del marco jurídico se refiere al momento pertinente y se basa en los autos de los asuntos.

El texto íntegro y, en su caso, el resumen de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ✆ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «Curia Web TV» y en «European Broadcasting Service» ✆ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!

[1] Decisión C(2020) 4871 final de la Comisión, de 13 de julio de 2020, relativa al régimen de ayudas estatales SA.57116 (2020/N) ejecutado por los Países Bajos, a raíz de la repentina aparición de la epidemia de Covid-19, en forma de garantía estatal para préstamos y préstamo subordinado del Estado a favor de KLM (véase el comunicado de prensa de la Comisión). Esta Decisión se inscribe en el contexto de una serie de medidas de apoyo al sector aéreo adoptadas en respuesta a la pandemia de Covid-19, en particular a favor de las sociedades del grupo Air France-KLM.

[2] Este grupo, a la cabeza del cual se encuentra el *holding* Air France-KLM, integra, en particular, Air France, Air France-KLM International Mobility, Blueteam V, BigBlank, Air France-KLM Finance y Transavia Company. Francia y los Países Bajos poseen, respectivamente, el 14,3 % y el 14 % del capital del *holding* Air France-KLM.

[3] Sentencia de 19 de mayo de 2021, Ryanair/Comisión (KLM — Covid-19), T-643/20 (véase el comunicado de prensa n.º 84/21).

[4] Decisión C(2021) 5437 final de la Comisión, de 16 de julio de 2021, relativa a la ayuda estatal SA.57116 (2020/N) — Países Bajos — Covid-19: Garantía estatal a un préstamo y préstamo del Estado a favor de KLM.

[5] Air France y el *holding* Air France-KLM también se habían beneficiado de ayudas concedidas por Francia y aprobadas por la Comisión. En concreto, mediante la Decisión de 4 de mayo de 2020, corregida en último lugar por la Decisión de 26 de julio de 2021, la Comisión había autorizado una ayuda de 7 000 millones de euros a favor de Air France, constituida por una garantía estatal sobre un préstamo bancario de 4 000 millones de euros y por un préstamo de accionista de un importe de 3 000 millones de euros como máximo. Había considerado que Air France y sus filiales eran sus únicas beneficiarias, con exclusión, en particular, del *holding* Air France-KLM y de sus otras filiales, así como de KLM y de las sociedades bajo el control de esta última (véase el comunicado de prensa de la Comisión). Casi un año más tarde, mediante Decisión de 5 de abril de 2021, la Comisión también había aprobado una ayuda individual de 4 000 millones de euros destinada a la recapitalización de Air France y del *holding* Air France-KLM. Había considerado que esta ayuda beneficiaba a Air France y a sus filiales, así como al *holding* y a las filiales que este controlaba, con exclusión de KLM y de sus filiales (véase el comunicado de prensa de la Comisión). Mediante dos sentencias de 20 de diciembre de 2023, Ryanair y Malta Air/Comisión (Air France — Covid-19), T-216/21, y Ryanair y Malta Air/Comisión (Air France-KLM y Air France — Covid-19), T-494/21, el Tribunal General estimó los recursos de Ryanair y de Malta Air y anuló las decisiones de la Comisión (véase el comunicado de prensa n.º 198/23). La sentencia T-216/21 fue objeto de dos recursos de casación: asuntos C-166/24 P Comisión/Ryanair y Malta Air, y C-192/24 P Air France-KLM y Société Air France/Ryanair y Malta Air; la sentencia T-494/21 también fue objeto de dos recursos de casación: asuntos C-193/24 P Air France-KLM y Société Air France/Ryanair y Malta Air, y C-167/24 P Comisión/Ryanair y Malta Air. Los cuatro recursos de casación están pendientes.

[6] Sentencia del Tribunal General de 7 de febrero de 2024, Ryanair/Comisión (KLM II — Covid-19), T-146/22 (véase también el comunicado de prensa n.º 25/24). A raíz de esta sentencia y de la sentencia T-261/21, la Comisión adoptó, el 10 de julio de 2024, una nueva decisión por la que se aprobaban las ayudas francesas y neerlandesas de que se trata (véase el comunicado de prensa de la Comisión). Esta decisión ha sido, a su vez, objeto de un recurso interpuesto por Ryanair y Malta Air (asunto pendiente T-250/25).

[7] Basados, respectivamente, en la violación de los principios de no discriminación, de libre prestación de servicios y de libertad de establecimiento; en la errónea aplicación del artículo 107 TFUE, apartado 3, letra b) (según el cual, pueden considerarse compatibles con el mercado interior, en particular, las ayudas destinadas a poner remedio a una perturbación grave de la economía de un Estado miembro); en la violación de sus derechos procesales y en el incumplimiento de la obligación de motivación. Estos motivos implican llevar a cabo apreciaciones fácticas para las que el Tribunal de Justicia no dispone de todos los elementos necesarios.

[8] En efecto, según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, cuando se trata de varias entidades jurídicamente independientes, como los miembros de un grupo de sociedades, cabe considerar, en su caso, que esas entidades forman una unidad económica y, por consiguiente, una única empresa a efectos de la aplicación del Derecho relativo a las ayudas de Estado. Por lo tanto, el Tribunal General indicó acertadamente que la cuestión de si existe una unidad económica entre varias entidades jurídicamente distintas se plantea, en particular, cuando se trata de identificar al beneficiario de esa ayuda.